

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES Y ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Mediante Acuerdo del titular de la Viceconsejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 1 de abril de 2024 se inicia el procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

En la fase de instrucción del procedimiento para la tramitación del Decreto fueron solicitados los siguientes informes preceptivos:

A la Unidad de Género de la Consejería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. El informe fue emitido con fecha 06/05/2024.

Al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. El informe fue emitido con fecha 06/05/2024.

A la Secretaría General para la Administración Pública. El informe fue emitido con fecha 14/05/2024.

A la Dirección General de Presupuestos. El informe fue emitido el día 08/05/2024.

Al Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo. El informe fue emitido el 25/06/2024.

Una vez recibidos y analizados los informes de dichos órganos administrativos se realizan las siguientes valoraciones:

1.- Unidad de Igualdad de Género.

OBSERVACIÓN: En cuanto a la pertinencia de género, el proyecto de Decreto se considera pertinente por la Unidad de Igualdad de Género. No obstante, entiende que debería ir acompañado de indicadores, datos estadísticos y gráficos, al objeto de detectar posibles desigualdades de género.

RESPUESTA: No se acepta. El proyecto de decreto se ha considerado pertinente al género por la propia Unidad de Igualdad de Género.

Por otro lado ha de precisarse que la designación de los miembros del CAOTU corresponde a cada organismo que forma parte del mismo que en determinados casos deriva del nombramiento en puestos con rangos previstos en el proyecto (de direcciones generales, de jefes de servicios o miembros electos en el caso de la administración local) por lo que se trata de una cuestión que no entra en el ámbito de disposición de este centro directivo.

OBSERVACIÓN: En cuanto al lenguaje, en el artículo 10.3 c) del proyecto de Decreto consta, en relación con las *personas* que formarán parte del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, *Uno* en representación de la Administración General del Estado, en lugar de *Una*.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/6	



RESPUESTA: Se acepta. Se trata de una errata que pasamos a corregir.

2.- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

OBSERVACIÓN: El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales indica que *visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto.*

3.- Secretaría General para la Administración Pública

OBSERVACIÓN.- Al objeto de de una mayor flexibilidad y permanencia de la norma frente a los cambios normativos, sería aconsejable que las referencias a órganos con denominación específica se redactase utilizando la fórmula "...competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo", en los artículos 2, 4, 5 y 6.

RESPUESTA. No se acepta. El proyecto de decreto viene a regular precisamente las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos y centros directivos que conforman la actual consejería en la forma en que ha quedado regulada en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Por otro lado, la disposición final primera ya prevé precisamente que las funciones atribuidas a los distintos órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de acuerdo con la normativa vigente, habrá que considerarlas atribuidas a los nuevos órganos que resulten tras la entrada en vigor de cualquier norma que suponga la creación o supresión de Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación de la denominación de las existentes, la distribución de competencias entre ellas, o una modificación de la estructura orgánica de la Consejería competente en dichas materias.

OBSERVACIÓN.- En el artículo 5, apartado 2, letra q), se entiende que, en lugar de hacer mención al apartado 4 en el artículo 9.4.5 de la Ley, se habría de hacer referencia al apartado 7. Esta observación se extiende a la letra e) del artículo 6.2 del texto propuesto.

RESPUESTA.- No se acepta. Las referencias mencionadas en el proyecto de Decreto son correctas.

OBSERVACIÓN.- De forma análoga a la primera observación, la SGAP considera que habría que hacer mención a la Delegación Territorial competente por razón de la materia.

Asimismo, indica que sería aconsejable que se complementara la expresión "Delegación Territorial" con la de "o Delegación Provincial", acorde con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de recoger las distintas formas de organización territorial periférica.

RESPUESTA.- No se acepta. El proyecto de decreto viene a regular precisamente las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos y centros directivos que conforman la actual consejería en la forma en que ha quedado regulada en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Por otro lado, la disposición final primera ya prevé precisamente que las funciones atribuidas a los distintos órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de acuerdo con la normativa vigente, habrá que considerarlas atribuidas a los nuevos órganos que resulten tras la entrada en vigor de cualquier norma que suponga la creación o supresión de Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/6	



la denominación de las existentes, la distribución de competencias entre ellas, o una modificación de la estructura orgánica de la Consejería competente en dichas materias.

OBSERVACIÓN.- Se considera que, en el apartado 2, letra d) del artículo 6 del proyecto de Decreto, en lugar de citar la letra n) del artículo 5.2 del texto propuesto, se habría de hacer referencia a la letra ñ).

RESPUESTA.- Se acepta. Se trata de una errata que pasamos a corregir.

OBSERVACIÓN.- En el artículo 7, relativo al carácter y composición de las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística, se debería omitir la referencia a las *funciones de coordinación y colaboración interadministrativa*, e incluirla en el artículo 8, referente a las funciones de estas Comisiones.

RESPUESTA.- No se acepta. La referencia genérica a las funciones de las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística, incluida en el artículo 7, sirve para definir el carácter de las mismas; y ya en el artículo 8 se concretan estas funciones de manera específica.

OBSERVACIÓN.- Tanto en el artículo 7.2 como en el artículo 10.3 del proyecto de Decreto, en relación a la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de las comisiones, se tendría que tener en cuenta el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

RESPUESTA.- No se acepta. Nos remitimos a lo expuesto más arriba sobre la valoración del informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género.

OBSERVACIÓN.- En el artículo 7.3 del proyecto de Decreto, relativo al número de miembros de las Comisiones Provinciales de Coordinación, considera la SGAP que habría que determinar el número de miembros de la Comisión en cuestión, y no un mínimo únicamente como consta en el proyecto de Decreto. En este sentido, se debería tener en cuenta, por una parte, el artículo 92.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que *“los órganos colegiados estarán compuestos por el número de miembros que determine su norma o convenio de creación...”*; y, por otra parte, el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que *“el número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento”*.

En relación a que el nombramiento de los miembros se realizará entre el personal funcionario de carrera adscrito a la Delegación Territorial, se habría de revisar, al objeto de una mayor claridad, ya que entre los miembros que forman parte del órgano colegiado, además de los de ordenación del territorio y urbanismo, hay otros que lo son en representación de órganos y entidades con competencias en materias distintas a las que tiene asignada aquella, como son las de salud (actual Consejería de Salud y Consumo), recursos hídricos (actual Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural) o vías pecuarias (actual Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), entre otras.

RESPUESTA.- No se acepta. Una vez válidamente constituida la Comisión conforme a las reglas de composición establecidas en el texto, su número de miembros quedará determinado. Se considera además que el texto del proyecto da cumplimiento a los preceptos mencionados por la SGAP, ya que la norma de creación de estas Comisiones es el Decreto de competencias en cuestión y, por otra parte, de acuerdo con la composición prevista en el texto, el número de miembros previsto es proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/6	



Por otra parte, la redacción de la norma es clara en cuanto al nombramiento de la persona titular de la secretaría y de la persona coordinadora y ponente, así como de sus suplentes, que pertenecen a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Por último, conviene aclarar que las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística son órganos ya existentes, regulados en la normativa vigente y que cumplen correctamente su función.

OBSERVACIÓN.- En relación con el artículo 7.6 del proyecto de Decreto, se considera que se habría de hacer mención, además de la sustitución de la Presidencia, a la de los miembros, conforme al artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el cual dispone que *“en caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría”*.

Se recuerda la posibilidad de recoger la figura de la vicepresidencia, como forma de sustitución de la Presidencia, acorde con el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

RESPUESTA. Se acepta. Se propone incluir como miembro de la CPCU una Vicepresidencia que corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y que sustituirá a la Presidencia.

OBSERVACIÓN.- En relación a los Secretarios, figura regulada en el artículo 7.7 del proyecto de Decreto, la expresión *“mismos requisitos”*, se habría de complementar con la de *“cualificación”*, es decir, *“misma cualificación y requisitos”*, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que preceptúa que *“la designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”*. Esta observación se extiende al artículo 10.5 del texto propuesto.

RESPUESTA.- Se acepta.

OBSERVACIÓN.- En relación con el régimen de sesiones regulado en el apartado 3 del artículo 9 del proyecto de Decreto, se preceptúa que *“para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría o, en su caso quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad del total de sus miembros”*. Se considera que, en lugar de hacer referencia al término *“presencia”*, se habría de hacer mención a *“asistencia”*, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el que se dispone que *“para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros”*.

Asimismo, sería aconsejable que se recogieran aspectos del empleo de medios electrónicos; en este sentido, en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se establecen actuaciones electrónicas referidas a la convocatoria, la adopción de acuerdos, la remisión de actas, la expedición de certificados de acuerdo o la grabación de sesiones. Estas observaciones se extiende al artículo 12.2.

RESPUESTA.- Se acepta.

OBSERVACIÓN.- Se dispone en el apartado 6 del artículo 9 del proyecto de Decreto que *“A la persona titular de la Presidencia le corresponde fijar el orden del día, realizar la convocatoria y preparar los asuntos a tratar”*.

Se recuerda que, además de dichas funciones, la persona titular de la Presidencia tiene las establecidas en el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

RESPUESTA.- Se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/6	



OBSERVACIÓN.- En relación con el artículo 9.7 del proyecto de Decreto, en el mismo se preceptúa que *“a la persona titular de la Secretaría le corresponde la realización de todos los actos de trámite, comunicación, registro, envío y recepción de documentación que requiera la tramitación de asuntos en el seno de la Comisión”*.

Se habría de tener en cuenta que, además de dichas funciones, la persona titular de la Secretaría tiene las preceptuadas en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

RESPUESTA.- Se acepta.

OBSERVACIÓN.- En relación con el artículo 10.3 b), se considera por la SGAP que, en lugar de hacer mención a “centro directivo”, se habría de hacer referencia a “órgano directivo”, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

RESPUESTA.- Se acepta.

OBSERVACIÓN.- En relación con el artículo 10.7, la SGAP entiende que sería recomendable que, al igual que se hace mención a la sustitución de los miembros, se habría de hacer referencia a la sustitución de la persona titular de la Presidencia por la persona titular de la Vicepresidencia (figura ésta que se recoge en el apartado 3 a) del mismo artículo del texto propuesto) o, en su defecto, por uno de los miembros del órgano colegiado en los términos del artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

RESPUESTA.- Se acepta.

OBSERVACIÓN.- En el artículo 12.6, relativo a la convocatoria y régimen de sesiones, se dispone que *“el Consejo se reunirá con la periodicidad que requiera el ejercicio de sus funciones, y siempre con la antelación suficiente para cumplimentar en el plazo que corresponda los informes que de manera preceptiva ha de emitir”*.

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 94.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que *“corresponde a los miembros de los órganos colegiados: a) Ser notificados, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, de la convocatoria con el orden del día de las sesiones”*.

Además, en relación al plazo de cuarenta y ocho horas, se habría de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que *“... Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días”*.

RESPUESTA.- Se acepta.

4.- Dirección General de Presupuesto

OBSERVACIÓN.- De acuerdo con la valoración efectuada por la DGP, se trata, en definitiva, de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. Ante todo ello, analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, y desde un punto de vista económico-presupuestario, la Dirección General de Presupuestos informa que el proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo no tiene en el presente repercusión económica sobre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, ni conlleva incidencia económico-presupuestaria sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

RESPUESTA.- Se acepta.

5.- Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/6	



OBSERVACIÓN: El Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo informa favorablemente el borrador de decreto.

EL SERVICIO DE ÓRGANOS URBANÍSTICOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO

Fdo.: José Manuel Jiménez Guerrero.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	19/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/6	